



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 piso 1 SEDE CAN

Bogotá, D.C. 1º de agosto de 2019

OFICIO N°. 0942

Señor (es)
INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES (IDARTES)
E.S.D

EXPEDIENTE:	110013342048201900341 00
DEMANDANTE:	DAVID JULIÁN REYES MORENO
DEMANDADO:	INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES (IDARTES)

En cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado, en auto de 1º de agosto de 2019, se requiere para que remita con destino a estas diligencias en el término de dos (2) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia, informe sobre los hechos de la presente acción de tutela.

Así mismo, se le requiere para que notifique de **manera inmediata** la presente acción de tutela a los participantes en dicha Convocatoria, así mismo que publique en la página web de IDARTES y de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el presente auto, a fin de que quienes consideren tener interés en la presente acción de tutela se hagan parte. De lo anterior, la demandada deberá allegar constancia en el término de dos (2) días, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud.

Los participantes del "Concurso Beca Festival Hip- Hop al parque Bogotá ciudad creativa de la música 2019", deberán en el término de dos (2) días, contados desde la notificación surtida por el Director del INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES (IDARTES), remitir con destino a estas diligencias informe u observaciones sobre los hechos de la presente acción de tutela.

REBELDÍA:

- Multas hasta por diez (10) smlmv, tal como lo dispone el artículo 44 - ordinal 3º- del CGP.;
- Se presentará formalmente queja ante el organismo competente que ejerza el control disciplinario sobre el funcionario o la entidad en rebeldía (numeral 6º. del Art. 207 de C.C.A., hoy artículo 31 de la Ley 1437 de 2011). Se compulsará copia a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del hecho punible de Fraude a Resolución Judicial, artículo 454¹

YENNI KATHERINE CUESTA RÍOS
SECRETARIA

Nota: Al contestar por favor cite el número del Oficio, el número del expediente, las partes, el Despacho al cual corresponde y el Juez. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá ubicados en la carrera 57 N° 43 - 91, piso 1 SEDE CAN

¹ Art. 454 Ley 599 de 2000 "Fraude a resolución judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".